

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo singular No. 2021 00058.  
Demandante: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.  
Demandado: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.** contra **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Factura PC300306 por valor de trece millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$13.868.900) más los intereses moratorios generados desde el 4/ 11/ 2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Factura PC300290 por valor de catorce millones catorce mil pesos (\$14.014.000) más los intereses moratorios generados desde el 4/ 11/ 2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Factura PC300288 por valor de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos (\$54.474.000) más los intereses moratorios generados desde el 4/ 11/ 2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Factura PC300308 por valor de cinco millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos pesos (\$5.368.200) más los intereses moratorios generados desde el 4/ 11/ 2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Factura PC315071 por valor de cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$4.980.000) más los intereses moratorios generados desde el 4/02/2019 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Factura PC315070 por valor de cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$4.980.000) más los intereses moratorios generados desde el 4/02/2019 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Factura PC296523 por valor de cuarenta y nueve millones ciento ochenta y nueve mil cien pesos (\$49.189.100) más los intereses moratorios generados desde el 30/09/2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Factura IDC18270 por valor de ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) más los intereses moratorios generados desde el 7/12/2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Factura GG38021 por valor de cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos (\$52.643.000) más los intereses moratorios generados desde el 2/11/2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Factura GG36147 por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) más los intereses moratorios generados desde el 3/11/2018 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa variable establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez